



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11963

SANTIAGO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de

los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”**, aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el rodeo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **CLUB DE RODEO LA LIGUA**, perteneciente a la **ASOCIACION PETORCA**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo del rodeo , en base a las exigencias requeridas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”**, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club de rodeo chileno, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el evento deportivo, de acuerdo a la **programación de la Tercera Fecha del Rodeo**, informado por la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que tendrá lugar, sin público, el día 5 de diciembre de 2020, en la medialuna Las Garzas de Catapilco ubicada en Camino Al Tranque Parcela N 76A de Catapilco, comuna de Zapallar, región de Valparaíso.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para

trasladarse desde su domicilio a la medialuna Las Garzas de Catapilco ubicada en Camino Al Tranque Parcela N 76A de Catapilco, comuna de Zapallar, región de Valparaíso, con motivo de la participación del **CLUB DE RODEO LA LIGUA** en la Tercera Fecha del rodeo que se realizará el día 5 de diciembre de 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

Nombre completo (nombres y los dos apellidos)	
1	DANIEL IGNACIO AGUIRRE AGUIRRE
2	JORGE RUDECINDO ZALAZAR CISTERNA
3	FRANCISCO JAVIER LOPEZ BENITEZ
4	EDUARDO ARIEL QUINTANA SILVA
5	CRISTOPHER FRANCIASCO LOPEZ MEZA
6	BENJAMIN ALONSO SOBARZO REYES
7	DANIEL ANTONIO BUGUEÑO FARIAS
8	DANIEL DEL JESUS BUGUEÑO VASQUEZ
9	JUAN CARLOS ARELLANO ALARCON
10	ADRIAN JESUS SOTO GONZALEZ
11	VICTOR MIGUEL FENANDEZ BRUNA
12	MARCELO ANDRES MALDONADO RIVERA
13	GABRIEL JESUS YAÑEZ BRUNA
14	LEODAN EDUARDO LOPEZ CAÑETE
15	LEODAN ANDRES LOPEZ MORALES
16	SEBASTIAN ALEJANDRO GONZALEZ ROA
17	MANUEL ARTURO DURAN BAHAMONDES
18	MANUEL ARTURO DURAN CISTERNA
19	JUAN CARLOS DURAN CISTERNA
20	VALENTINA ANDREA DURAN MENA
21	JUAN FELIPE DURAN MENA
22	ALFREDO EDUARDO DURAN ZAMORA
23	JORGE DURAN BAHAMONDES
24	JUAN ALBERTO ARIAS PALACIO
25	EUGENIO RAFAEL GONZALEZ MENDEZ
26	ALEJANDRO SEBASTIAN DURAN LUDUEÑAS
27	TOMAS LUCAS RODRIGO MORALES AMADOR
28	FREDDY ANDRES TAPIA CATALDO
29	ALEX RODRIGO MORALES ALVARADO
30	VICTOR RAMON ARVENA GONZALEZ
31	FLAVIO SEBASTIAN ARAVENA GONZALEZ
32	JAVIER DAVID ARACENA PALUBA
33	JUAN PABLO DURAN ZAMORA
34	ARTURO EDUARDO DURAN MENA
35	JUAN GUILLERMO ARANDA MARTINEZ
36	ROGER HERNALDO ARANDA LEIVA
37	VENANCIO PATRICIO ZUBICUETA ZURITA
38	CARLOS ENRIQUE CENA CARRASCO
39	MARTIN ALONSO ROMERO RIVAS
40	CLAUDIO ESTEBAN ROMERO MOLINA
41	EMILIANO NICOLAS PONCE DIAZ
42	FRANCISCO JAVIER DIAS ATABALES
43	CLAUDIO JESUS OLIVARES CARMOS
44	MATIAS NICOLAS PONCE PONCE
45	ADAN DEL CARMEN URBANO MARTINEZ
46	ALFONSO JAVIER VARGAS GAETE
47	BENJAMIN ALONSO SOBARZO REYES
48	DAVID ALEJANDRO EYZAGUIRRE HERRERA
49	DOMINGO ANTONIO AEDO MELO
50	ANDRES URETA CASTRO
51	HUGO ROBERTO CANEO BENAVIDES
52	ALVARO FELIPE MORENO CAMPOS
53	CAMILO IGNACIO ALVAREZ MATAMOROS
54	JUAN AUDILLO MINAY BUGUEÑO
55	EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ GALLARDO
56	OSCAR LEONEL MARTINEZ VIDAL
57	CRISTIAN PATRICIO ANTIQUERA GUZMAN
58	MARIA TERESA VALENCIA FLORES
59	NATAN FUENTES FUENTES
60	LUIS ARMANDO TAPIA CORTES
61	MACARENA MERCEDES TAPIA FLORES
62	KARL MICHAEL ESCHERT ARANCIBIA
63	TOMAS JESUS LOPEZ SANTIBANEZ
64	OSCAR DANIEL ORDENES MORALES
65	RUBEN FABIAN MUÑOZ ABARCA
66	ALONSO ANDRES VERGARA VERGARA
67	ABEL ALONSO CALDERON CASTILLO
68	ENRIQUE JERARDO MUÑOZ MORALES
69	JUAN CARLOS IRARRAZABAL URBINA
70	JOSE FERMIN GAMBOA GONZALEZ
71	SIMON IGNACIO BUGUEÑO AHUMADA
72	NICOLE ANDREA GAJARDO MOLINA
73	FRANCISCA JAVIERA GALVEZ ACOSTA
74	HECTOR ROMUALDO MOYANO MIRANDA
75	JAIME IGNACIO ORTEGA SANDOVAL
76	JUAN FRANCISCO PETRIDIS VELIZ
77	VICENTE CASTRO PEREZ
78	LUCAS MEZA DAIBER
79	MAXIMILIANO MEZA EDWARDS

81	CRISTOBAL FARIAS
82	ALFONSO ALEXANDER FIGUEROA FARIAS
83	JOSE MIGUEL SALAS VEGA
84	JOSE IGNACIO COBARRUBIAS PEÑA
85	MARCEL ANTONIO SILVA VALDIVIA
86	MARCEL ALEJANDRO SILVA PIZARRO
87	JOAQUIN IGNACIO VERGARA LOPEZ
88	JAVIER MAURICIO VERGARA VIVANCO
89	HUGO DEL CARMEN FERNANDEZ ROZAS
90	DOMINGO JULIAN GALLARDO LAZCANO
91	PEDRO HERNAN SIERRA OLMO
92	JHON IGNACIO VILCHES SIERRA
93	ALEXIS DANIEL OSORIO SALAZAR
94	IGNACIO ANDRES CABRERA VERA
95	RAFAEL ALEJANDRO HELO HORMAZBAL
96	SEBASTIAN ANDRES PAEZ ZAMORA
97	DANIELA FERNANDA SOTO SOTO
98	DAMIR AHMAD HELO SOTO
99	JAVIER ALEJANDRO OSORIO SALAZAR
100	LUIS OCTAVIO OSORIO SALAZAR
101	PATRICIO GABRIEL VALDIVIA SALAZAR
102	ADOLFO ANDRES OSORIO SALAZAR
103	MARCO ANTONIO ROMAN ROMAN
104	GEORGE CRISTIAN OLIVARES OLIVARES
105	CLAUDIO GERMAN VEGA CAMPOS
106	LUCCA VICENTE VEGA DI COSMO
107	IVAN LUIS CORTES HUERTA
108	LEONEL RODRIGO VENENCIANO AGUILERA
109	LEONEL EMANUEL VENENECIANO JAMET
110	CRISTIAN HORACIO MATTHEWS FLORES
111	CLAUDIO HERNAN BAEZ GONZALEZ
112	MIGUEL ANGEL ARAYA ARAYA
113	LUCIANO MANUEL ARAYA CALDERÓN
114	RICARDO ALEJANDRO VENENCIANO ARAYA
115	RICHARD SINFOROSO CADIS MATORANA
116	ESTEBAN IGNACIO OLIVARES MONDACA
117	RODRIGO AGUSTIN CARRASCO CARO
118	JUAN FRANCISCO PETRIDIS VELIZ
119	RODRIGO MAXIMILIANO CARRASCO SANCHEZ
120	NALDO YONI SAAVEDRA VENENCIANO
121	LEOPOLDO ENRIQUE FLORES FLORES
122	PABLO ANDRES FLORES CHAVES
123	LEOPOLDO IGNACIO FLORES CHAVES
124	MONICA RAMIREZ CATALINA BEATRIZ
125	JOSE MIGUEL HURTADO MONTIEL
126	AXEL ENRIQUE CASTRO FIGUEROA
127	AXEL BASTIAN CASTRO CARRU
128	DIEGO HERNAN CISTERNA NUÑEZ
129	WILSON HERNAN ALLENDE DEVIA
130	CHRISTOPHER BENJAMIN ALLENDE GUTIERREZ
131	FRANCISCO JAVIER AYALA BARRIOS
132	EMERSON ALEXIX HERNANDEZ VALDEZ
133	EDUARDO ANDRES VIDAL ROJAS
134	EDUARDO MAURICIO VIDAL FUENZALIDA
135	SERGIO ENRIQUE NUÑEZ
136	RICARDO EMILIANO RUIZ CARRASCO
137	RICARDO DAMASO RUIZ ORDOÑES
138	JULIO RAMIRO RUIZ ORDOÑES
139	LUIS RODRIGO SAAVEDRA RIOS
140	ANGEL ALFREDO VEGA CHACANA
141	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ INOZTROZA
142	DANTE PAOLO FUENZALIDA FUENZALIDA
143	PATRICIO ANDRES BLANCHETAU FIGUEROA
144	JOSE MIGUEL FERNANDEZ SOTO
145	PATRICIO RICARDO ESTAY VALENCIA
146	FIAMA BELEN ESTAY VALENCIA
147	ENRIQUE ISAIAS ZAMORA SILVA
148	TERESA ALEJANDRA ESPINOZA BALTIERRA
149	CARLOS ALBERTO MOLINA RODRIGUEZ
150	SERGIO MOLINA RODRIGUEZ
151	BASTIAN EDUARDO ORDENES MORALES
152	HECTOR EDUARDO LEIVA PEÑA
153	FELIPE EDUARDO LEIVA AGÜERO
154	ALLAN EDUARDO MORALES PONCE
155	GALINDO ANDRES FERNANDEZ VIVANCO
156	OSCAR LEONARDO OYANEDER VILLALOBOS
157	OSCAR LEONEL OYANEDER LEIVA
158	FRANCISCO ANDRES FERNANDEZ OLMO
159	FRANCISCO ANDRES OYANEDER VILLALOBOS
160	CLAUDIO ENRIQUE RODRIGUEZ VALDEBENITO

161	MARISOL ARMANDINA MOLINA RODRIGUEZ
162	FABIAN MAURICIO AVILA MOLINA
163	RODRIGO ALBERTO ALVARES ALVAREZ
164	CRISTIAN MARIO FERNANDEZ VELASQUEZ
165	HECTOR GABRIEL GARRIDO ZUÑIGA
166	DAVID DANILo AGUILERA VENENCIANO
167	RICARDO ANDRES LEMUS VALENCIA
168	PATRICIO DEL CARMEN LEDESMA LEDESMA
169	JORGE ALEJANDRO VALLE VALLE
170	ROBERTO MARCELO MUNIZAGA CASTRO
171	LUIS ALBERTO VASQUEZ TORRES
172	JUAN CARLOS SALINAS CORTES
173	GILBERTO ORLANDO CARMONA BUGUEÑO
174	FRANCO MAURO CATALAN GALLARDO
175	CRISTOBAL RODRIGO CARMONA QUISPE
176	JAVIER EDUARDO COLLAO QUINTANILLA
177	VICTOR GUILLERMO FLORES TRIGO
178	JORGE GUILLERMO ROBLES CANELO
179	CRISTOBAL FELIPE BRITO TORRES
180	LUIS ALEXIS CORTES BARRAZA
181	OLIVER ANTONIO SALINAS RIVERA
182	LUIS EDUARDO RIVERA ARACENA
183	SERGIO MELBAN VENENCIANO FIERRO
184	MIGUEL IGNACIO TAPIA GARRIDO
185	CLAUDIO OMAR FERNANDEZ RIVERA
186	CRISTIAN FELIPE FERNANDEZ RIVERA
187	ALISANDRO QUIROGA SOTO
188	IGNACIO ALEJANDRO LEBUS
189	JOSE EDUARDO LEBUS OLIVARES
190	RODRIGO ENRIQUE BARAHONA BARRAZA
191	CRISTOBAL ANDRES ROJAS CORTES
192	OLIVER ANTONIO SALINAS RIVERA
193	GUIDO EUGENIO HERMOSILLA ORELLANA
194	CARLOS FELIPE HERMOSILLA HUIRUELO
195	FABIAN ANTONIO ORELLANA FAJARDO
196	ROWER MICHAEL MALDONADO CONTRERAS
197	MATIAS ALBERTO RIVERO SAEZ
198	FELIX ROBERTO VARGAS VALLEJO
199	JUAN CARLOS ZAPATA EMBLICO
200	DIMAS ALEXANDER ARAYA PALLACAN
201	GASTON CORTES BARRA
202	GUSTAVO CORTES BARRA
203	ALONSO CORTES GARCIA
204	JUAN GUILLERMO VALERIA JAMET
205	JUAN GUILLERMO VALERIA SAGREDO
206	MARCOS ANTONIO FAJARDO OYANEDEL
207	RODRIGO ANDRES SALAZAR GUAJARDO
208	LEON LLONSON NUÑEZ ORELLANA
209	JOSE MIGUEL PEZO VALENCIA
210	CESAR LEONARDO FERNANDEZ TORRES
211	RENE MILLAN HERNANDEZ PIMENTEL
212	MATIAS ALEJANDRO ARANCIBIA FERNANDEZ
213	SIXTO ANDRES MUÑOZ CAÑETE

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle el rodeo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**”, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.